al clar recepcion, conocación y de- i que ha entoridades respectivas dis- chamb propieta a uniteria de las decidas de las destas pales des The rouge of the factor of the obolisa agus no etilo de en dula et toj, gripleog sebondilisa etilo de policio de etilo de policio de etilo de Lor bigory is electer indmittant, respecte al propie resujection at pilege de condictiones i partiniento, cuarias reclâmaciones re-

de este dustrata municipal para ele de 1901, estará de manificaro en da International Encycles fluidies Route - Receiveria de Este Ayuntamiento du ratie acht diss, à contar del en quesu publique este annacio en el Boletin esterio la provincia, en curo ciones se administration cantas reclamacio-RESERVED FOR THE PROPERTY OF PORT Gandesa 18 de Enero vie 1901, 22 El Alcaide accidental, Ramon Meix.

terioridad i la publichción del 186 reer, bije de Francisco y 17888. narestra de Operaciones, Aponitos y Venteb outsit of Ti sib is and no obje deupeld lessed vinerend ? . 188 Pille dries. Obstetricia, Proceedimlenton de hijo de brancisco y Encarnación, natherrade y forjade y reconscinite de eido qui deta el dia 18 de Noviembre lanuaies, dotada con. el sueldo anual

condiciones deteinminadas en el cap. 2.º. i ari-a que el presente. sh andmelaid at 21 funfatt. def reginnering. T goines and adiserizones of the

El Sabsadonion, Marques de En la Esquela assecial de

en la aplicación del reglamonta. d). Proponer, on wista he ton resursecuj ish adioisogxi al sh satistius. and, his reformas que para el major i docrete de 27 de julio, dilimo, la cadistro the las specialists y para in mile provechesa application de fondes des a este objeto destina el Estado cel men necesarias é conventantes. Terepro De la Jugia administrativa

> bermaran narie: In Salisecretains de l'astrucción pilblicary Bellas Artes, como Presidente.

Los ejercieros se verificarán en hia- i nea senti. Así como se actual paredore.

en la farma presentida èn el re- f se los rila do mismo que i sus políces Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Suscribese en la Imprenta Hered. de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. 4 de Atrimestre en Tarragonal y 12:50 en el restonde España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago LEMBERS & Excellence

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

stes entiridud sa orb do deli telest

superclyat para er and de landing taylordan

-org at ab (Gaceta)del 28 de Enero) 0100000 PRESIDENCIA DEL SCONSEJO DE MINISTROS g deineset ne endonemaliour echeno.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. U.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ZHIADIGHA ZAHHHUIFORT (Gaceta del 22 de Enero)

REALDECRETO

En el 'expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander, y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales re-

Que D. Juan Fernandez Barquin promovió ante el referido Juzgado demanda ordinaria de menor euantia, solicitando se condenase al Ayuntamiento de Ramales al pago de 750 pesetas que alegaba adeudarle dicha Corporación por haber formado el demandante, las Ordenanzas municipales de aquel término:

Que estando sustanciándose el juicio, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo las razones y citando las disposiciones legales que estimó oportunas:

Que en la sustanciación del incidente de competencia en el Juzgado dejó de citarse para la vista del mismo

al Ministerio fiscal: Que el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción; y como el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resulto de lo expuesto el presente

conflicto: 2011 1111 A Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: clomediatamente se citara al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarandose competente o incompetentes: Considerando:

1. Que al sustanciar en el Juzgado el incidente de competencia no se cito para la vista del mismo al Ministerio

2.º Que esta infracción de lo dispuesto en el art. il del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 constituye un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver por ahora este conflicto en cuanto al fondo.

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi, Augusto Hijo el

corrected and a very of so ignora quie-

REY D. Alfonso XIII, 5 como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar mal formada esta

competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla, y lo acordado. Dado en Palacio á once de Enero de

mil novecientos uno. MARIA CRIS-TINA, -El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 25 de Enero) MINISTERIO DE HACIENDA 是一种的人,是不是一种。在一种的一种,我们的一种。

entring of the contract of the

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, à quien se remitió à informe el expediente sobre modificación de la cuota con que tributaban las industrias de descascarillar arroz, ha emitido en el mismo el siguiente diciamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Conse-10 lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 26 de Noviembre último, ha examinado el adjunto expediente instruído en la Dirección general de Contribuciones, para determinar las cuotas con que deben ser gravadas, en las tarifas de la contribución industrial, las fábricas de descascarar arroz.

Dicha industria ha sido estudiada por el Ingeniero D. Enrique Fort, quien sostiene que el elemento principal para descascarillar el arroz es la muela, y para el abrillantado y blanqueo cilindros de pasta, dependiendo las clases de arroz del número de pasadas por los cilindros. Haciendo después un cálculo de los gastos de fabricación y declos productos, deduce que el beneficio de esta industria es de 6.60 por 100 del capital empleado, y termina proponiendo que los epigrafes 366 y 367 de la tarifa 3.2 se refundan en uno, redactado así: «Fábricas de descascarillar arroz.

Si emplean para el descascarillado piedras del sistema moderno, llamadas de pasta, pagarán por cada piedra: trabajando más de seis meses al ano, 500 pesetas; trabajando más de tres meses y menos de seis, 250 peseias; trabajando menos de tres meses, 175 SOC INCOME pesetas.

Si emplean para el descascarillado piedras del sistema antiguo, cuya volandera tenga madera, corcho, cuero ó caña, quedarán reducidas las anterio-

res cuotas a una mitad. La Dirección general de Contribuciones, teniendo presente la crisis por que atraviesa esta industria, propone que se reduzcan á la mitad las cuotas indicadas por el Ingeniero para el epigrafe 366, v que se deje subsistente el 367.

TEQUITOR SET CERROOT, BD HEILISTEE THE

puesto un Real orden de esta jacho,

ria da León se balla vacunte.

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Dirección. Actualmente figuran las fábricas de descascarar arroz gravadas con una cuota sija de 38 pesetas por piedra, trabajen ó no todo el año. Aunque de los datos reunidos por el Ingeniero Sr. Fort pudiera deducirse que, en efecto, no son excesivas las cnotas por él propuestas, reconoce, sin embargo, en su informe que es exiguo el interes de 6'60 por 100 para una industria, y que los fabricantes se hacen gran competencia; de manera que a poco que bajen los precios del artículo, el beneficio ha de quedar más reducido. Y en tal situación no parece oportuno elevar demasiado el tributo, siendo el termino medio que propone la Dirección el más acomodado a la situación actual de esta industria. La ganancia del fabricante no depende exclusivamente del número de piedras que emplee, sino del tiempo que las tenga funcionando y del sistema que utilice; y puesto que existen fábricas que sólo funcionan algunos meses del año, debe tom rse en consideración esta circunstancia para el señalamiento de cuotas.

Opina, pues, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, que los epígrafes 366 y 367 de la tarifa 3.a, unida al reglamento vigente de la contribución industrial, deben quedar redactados en la forma siguiente: «Tarifa 3.ª, epigrafe 366. Fábricas de descascarar arroza Si emplean para el descascarillado piedras del sistema moderno, llamadas de pastas, pagarán por cada piedra: trabajando más de seis meses al año, 250 pesetas; trabajando desde tres meses y sin llegar a seis, 125 pesetas; trabajando menos de tres meses, 75 pesetas. Si emplean para el descascarillado piedras del sistema antigno, cuya volandera tenga madera, corcho, cuero ó caña, quedarán reducidas las anteriores cuotas à la mitad.» «Tarifa 3.2, epigrafe 367. Máquinas destinadas á blanquear y sanitar ó dar lustre al arroz. Se pagará por cada piedra, cilindro o máquina movida por agna, vapor, gas, etc., 19 pesetas.

Y habiendose conformado S. M. el

REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden to digo a V. I. para su conocimiento y efectos consigurentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901. - Allendesalazar. -Sr. Director general de Contribuciones. Die entiteupul b eville T come Secretarie, el Jele del Ne-

Alle Enero), olisad. MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA: -SIGNATURY BELLAS ARTES OF HEIRES utresenous coe su<u>n curolladue</u> y ornere

gorgado de bei se atros.

REAL ORDEN 9183 5

Ilmo. Sr.: Con el proposito de satisfacer aspiraciones reiteradamente expresadas por las personas de más competencia y por las más autorizadas representaciones artísticas del país, se dictó el reglamento de 4 de Enero corriente reformando en puntos muy importantes el régimen de las Exposiciones nacionales de Bellas Attes, y para dar á esta reforma la más completa eficacia, no hay medio más práctico que conceder à los representantes de los elementos artisticos interesados en ella activa y directa intervención en todos los actos administrativos que a la Exposición se refieren.

Como esta intervención ha de ejercitarse en funciones totalmente independientes de las técnicas que al Jurado corresponden, no puede haber confusión de atribuciones, y resultará que, sin perjuicio de la dirección y alta inspección que en estos asuntos corresponden al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el régimen total de las Exposiciones estará intervenido, servido y eficazmente auxiliado por los mismos elementos à quienes mas directamente importa la justa y provechosa distribución de los recursos con que el Estado contribuye a la celebración de estos certamenes artisticos.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea una Junta administrativa de las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Segundo. Al cuidado de esta Junta se encomienda la recta aplicación del reglamento de 4 de Enero de 1901, en cuanto se refiere al régimen administrativo de las Exposiciones, y en

a) La recepción, colocación y devolución de las obras en la forma y condiciones determinadas en el cap. 2.º del reglamento.

b) La autorización, inspección y cuenta de todos los gastos de la Exposición, así en lo que se refiere á la colucación, conservación y costodia de las obras, como á la adquisición por el Estado de las que resulten premiadas.

c) Proponer al Ministerio del ramo la resolución de los casos imprevistos y de las dudas que pudieran ocurrir en la aplicación del reglamento.

d) Proponer, en vista de los resultados de la Exposición del presente año, las reformas que para el mejor éxito de las sucesivas y para la más provechosa aplicación de los fondos que à este objeto destina el Estado estimen necesarias ó convenientes.

Tercero. De la Junta administrativa formarán parte:

El Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, como Presidente. El Director de la Real Academia de

Bellas Artes de San Fernando. El Director del Museo Nacional de

Pintura y Escultura. El Director del Museo de Arte mo-

derno. El Presidente del Círculo de Bellas

Artes de Madrid. El Presidente de la Sociedad de Acuarelistas.

Un Profesor de Arte decorativo, designado por la Dirección y Junta de Profesores de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Y como Secretario, el Jese del Negociado de Belias Artes.

Cuarto, A las ordenes de la Junta, y para facilitar el desempeño de su cometido, estará el personal administrativo y subalterno que sea necesario y que á este fin se designará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo à V. I, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1901.-G. Alix.-Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION

empolesm of referring takens telego-MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los articulos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluídos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente à esta Subsecretaria acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el término preciso de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el registro general de este Ministerio después de transcurrido, el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.— El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Escuelas especiales

Nuevamente se publica el siguiente anuncio por no haberse insertado en la Gaceta del día 22 la Real orden á que el mismo se refiere.

En la Escuela especial de Veterinaria de León se halla vacante, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Procedimientos de herrado y forjado y reconocimiento de animales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin curo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1901.-El Subsecretario, Casa Laiglesia. (Gaceta del 25 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 258

Don Sebastián Bigorra Llusá, Alcalde constitucional de Vilaplana,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del dia que haga ocho no festivos, à contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.244'31 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen tomar parte y enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilaplana 28 de Enero de 1901.-Sebastián Bigorra.

Núm. 259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Los mozos Enrique Guinat Monferrer, hijo de Francisco y Rosa, nacido en ésta el día 17 de Junio del año 1881, y Venancio Senal Miquel, hijo de Francisco y Encarnación, nacido en ésta el día 18 de Noviembre de 1881, van incluídos en el alistamiento de la misma formado para el corriente año, y como se ignora quienes sean, así como su actual paradero, se les cita lo mismo que á sus padres, parientes más cercanos, amos ó encargados, á fin de que comparezcan en ía Sala Consistorial à las nueve del dla 27 del actual y á las nueve del día 9 del próximo Febrero en que tendrá lugar el acto de rectificación y cierre respectivamente del alistamiento, exponiendo lo que convenga.

Calafell 22 de Enero de 1901.-El

Alcalde, Juan Mainé.

Núm. 260 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra

Habiendo sido incluídos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo del Ejército, como comprendidos en el caso. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Juan Recasens Nin, hijo de Juan y María, y Luis Alcalá Jusá, hijo de Luis y Antonia; nacidos en esta villa en el año 1881, de la que se ausentaron, así como sus padres, hace más de diez años, ignorándose por completo su paradero, se les cita para que autes del día 9 de Febrero próximo, á las diez, comparezcan ante esta Alcaldía para la rectificación del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo se reputarán muertos, acordándose su exclusión y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Torredembarra 23 de Enero de 1901.

-José Camps.

ah en ne Númer 261 and des france

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albiñana

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del actual año, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley, los mozos de ignorado paradero Ramón Cañellas Ribas, nació á los 10 de Enero de 1881, hijo de Jaime y de Dolores, y Gabriel Casellas Riembau, nació á los 10 de Noviembre de 1881, hijo de Pablo y de Madrona, se citan á dichos individuos por medio de este edicto para que á las diez del día 27 del corriente mes concurran por si en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en donde ha de verificarse la rectificación de dicho alistamiento, à exponer las reclamaciones que à sus derechos convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parara el perjuicio a que haya lugar.

Albinana 21 de Enero de 1901.-El Alcalde, José Robert.

Núm. 262

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaseca

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al presente año de 1901, estará de manifiesto en las oficinas municipales durante las horas de despacho y por término de ocho días, en cuyo período se admitirán, respecto al propio repartimiento, cuantas reclamaciones resulten pertinentes y en debida forma.

Vilaseca 26 de Enero de 1901.-El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 263

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallandose terminado el repartimiento de consumos y cereales y sal de este distrito municipal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitiráu cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 28 de Enero de 1901.-Ei Alcalde accidental, Ramón Meix.

Núm. 264

Hallándose terminado el repartimiento de líquidos de este distrito municipal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 28 de Enero de 1901.-El Alcalde accidental, Ramón Meix.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 265

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de demanda de pobreza presentada por el Procurador D. Agus-tin Foguet, à nombre de Pedro Altés y Rodon, para litigar contra María Poblet y Farré, en nombre propio y como à legal representante de su hijo mepor de edad Ramón Sanromá Poblet. se emplaza á la expresada María Poblet y Farré, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el Boletin oficial, comparezca en autos y conteste á la demanda; bajo apercibimiento si no lo verifica de sustanciarse sólo con el Liquidador del impuesto de Derechos Reales de este partido en representación del Estado.

Montblanch veinte y seis de Enero de mil novecientos ano. - Alfonso Poblet, Escribano.

ANUNCIOS

TNSTRUCCION PARA LA CONTRA-TACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINciales y municipales. - Precio: 1'50 pesetas.

INSTRUCCION PARA LA RECAU-DACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É impuestos del Estado. - Precio: 2 plas.

EYES MUNICIPAL Y PROVIN-L CIAL.—Precio: 1'50 pesetas.

De venta en la Administración de este Boletin.—Pago al contado.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.